

Cartagena de Indias D. T., y C;
DC- OF- EX 86 25-08-2022

Licenciado
ALBERTO RENTERIA MENA
Rector
Institución Educativa Alberto Elías Fernández Baena
Ciudad.

Asunto: Informe Definitivo Auditoria de Cumplimiento vigencia 2021

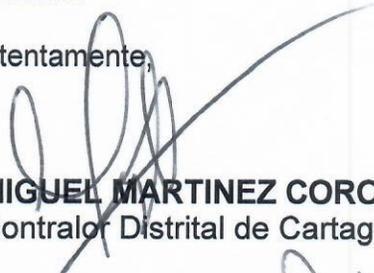
Cordial saludo

La Contraloría Distrital de Cartagena de Indias, en cumplimiento del Plan de Vigilancia y Control Fiscal Territorial – PVCFT vigencia 2022, practicó Auditoria de Cumplimiento a la entidad a su cargo, con el propósito de evaluar el cumplimiento normativo en la administración del Fondo de Servicios Educativos vigencia 2021.

Una vez analizada la contradicción que su Despacho formuló al informe Preliminar de auditoría, se procede a comunicar el informe final del mencionado ejercicio.

Adicionalmente, y en virtud de lo establecido en la Resolución Reglamentaria N°104 del 10 de marzo de 2017, dentro de los ocho (08) días hábiles siguientes al recibo del presente informe de auditoría, la Institución Educativa Alberto Elías Fernández Baena, deberá hacer llegar a este órgano de control fiscal un Plan de Mejoramiento, el cual debe contener las acciones correctivas que se desarrollarán para corregir los hechos referenciados en los hallazgos, los responsables de su ejecución, el tiempo necesario para su aplicación, así mismo en este plan la entidad debe adicionar las observaciones y acciones pendientes de cumplimiento o que se encontraban en ejecución en la vigencia anterior.

Atentamente,


MIGUEL MARTINEZ CORONADO
Contralor Distrital de Cartagena de Indias (E)

Revisó: *Hernando Pertuz Corcho*
Director Técnico de Auditoría Fiscal

Anexos: Treinta y tres (33) folios
Más un (1) Plan de Mejoramiento

Elaboró: *Gladis Ávila Marengo*
Auxiliar Administrativo (e)





INFORME AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO

INSTITUCION EDUCATIVA ALBERTO ELIAS FERNANDEZ BAENA

2021

CDC
AGOSTO - 2022



INFORME AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO

INSTITUCION EDUCATIVA ALBERTO ELIAS FERNANDEZ BAENA

Contralor Distrital de Cartagena

MIGUEL MARTINEZ CORONADO

Directora Técnico de Auditoria Fiscal

HERNANDO PERTUZ CORCHO

Supervisor

YADIRA RODRIGUEZ REDONDO

Líder de auditoría

SUGEY OSORIO LEAL

Auditores

IVAN DE AVILA CASTELLON
ALBERTO YEPES TRUJILLO
GERLEIS PEREZ PADILLA



TABLA DE CONTENIDO

	PAG
Carta de Conclusiones	4
1. Objetivos	5
1.1. Objetivo de la Auditoria	5
1.2. Fuentes de Criterio	5
1.3. Alcance de la Auditoria	5
1.4. Limitaciones del Proceso	5
1.5. Resultados Evaluación Control Interno	5
1.6. Relación de Hallazgos	6
1.7. Plan de Mejoramiento	6
2. Objetivos y Criterios	7
2.1. Objetivos Específicos	7
2.2. Criterios de Auditoria	7
3. Resultados de Auditoria	8
3.1 Resultados Generales	8
3.2. Resultados en relación con el Objetivo Especifico No 01	8
3.3. Resultados en relación con el Objetivo Especifico No 02	11
3.4. Resultados en relación con el Objetivo Especifico No 03	13
3.5. Resultados en relación con el Objetivo Especifico No 04	13
3.6. Resultados en relación con el Objetivo Especifico No 05	14
3.7. Resultados en relación con el Objetivo Especifico No 06	14
3.8. Resultados en relación con el Objetivo Especifico No 07	16
3.9. Resultados en relación con el Objetivo Especifico No 08	17
4. Cumplimiento normativo en la administración del Fondo de Servicios Educativos (Presupuesto- Financiero y Contable)	18
5. Anexos	23



Cartagena de Indias DT y C, agosto - 2022

Señor:
ALBERTO RENTERIA MENA
Rector IE ALBERTO ELIAS FERNANDEZ BAENA
Ciudad.

Respetado Rector:

Con fundamento en las facultades otorgadas por el Artículos 267 y 272 de la Constitución Política, modificado por el Acto Legislativo 04 de 2019 y el Decreto 403 de 2020 y de conformidad con lo estipulado en la Resolución No 076 de 3 de marzo de 2021, la Contraloría Distrital de Cartagena realizó auditoría de cumplimiento a la Institución Educativa Alberto Elías Fernández Baena vigencia 2021.

Es responsabilidad de la administración, el contenido en calidad y cantidad de la información suministrada, así como con el cumplimiento de las normas que le son aplicables a su actividad institucional en relación con el asunto auditado.

Es obligación de la Contraloría Distrital de Cartagena de Indias expresar con independencia una conclusión sobre el cumplimiento de las disposiciones aplicables en la Institución Educativa Alberto Elías Fernández Baena, conclusión que debe estar fundamentada en los resultados obtenidos en la auditoría realizada.

Este trabajo se ajustó a lo dispuesto en los principios fundamentales de auditoría y las directrices impartidas para la auditoría de cumplimiento, conforme a lo establecido en la Resolución No 076 de 3 de marzo de 2021, proferida por la Contraloría Distrital de Cartagena de Indias, en concordancia con las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (ISSAI¹), desarrolladas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI²) para las Entidades Fiscalizadoras Superiores.

Estos principios requieren de parte de la Contraloría Distrital de Cartagena de Indias la observancia de las exigencias profesionales y éticas que requieren de una planificación y ejecución de la auditoría destinadas a obtener garantía limitada, de que los procesos consultaron la normatividad que le es aplicable.

La auditoría incluyó el examen de las evidencias y documentos que soportan el proceso auditado y el cumplimiento de las disposiciones legales y que fueron remitidos por las entidades consultadas, que fueron: Institución Educativa Alberto Elías Fernández Baena, Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias (Secretaría de Educación – UNALDE) y Oficina Asesora de Control Interno.

Los análisis y conclusiones se encuentran debidamente documentados en papeles de trabajo.

La auditoría se adelantó en la Contraloría Distrital de Cartagena y en la Institución Educativa Alberto Elías Fernández Baena. El período auditado tuvo como fecha de corte diciembre 31 de 2021 y abarcó el período comprendido entre enero 01 de 2021 al 31 de diciembre de 2021.

¹ ISSAI: The International Standards of Supreme Audit Institutions.

² INTOSAI: International Organisation of Supreme Audit Institutions.



1. OBJETIVO GENERAL

1.1. OBJETIVO DE LA AUDITORÍA

Evaluar el cumplimiento normativo en la administración del Fondo de Servicios Educativos durante la vigencia 2021, y conceptuar sobre el mismo.

1.2. FUENTES DE CRITERIO

De acuerdo con el objeto de la evaluación, el marco legal sujeto a verificación fue:

Artículo 2.3.1.6.3.5. Decreto 1075 de 2015
 Artículo 2.3.1.6.3.6. Decreto 1075 de 2015
 Artículo 2.3.1.6.3.7. Decreto 1075 de 2015 subsiguientes y 2.3.1.6.3.16.
 Artículo 2.3.1.6.3.17. Decreto 1075 de 2015
 Ley 715 de 2001
 Constitución Política
 Ley 1150 de 2007
 Artículo 2.3.1.6.3.17. Decreto 1075 de 2015
 Ley 715 de 2001
 Manual de Contratación
 Artículo 2.3.1.6.3.18. Decreto 1075 de 2015
 Artículo 2.3.1.6.3.19. Decreto 1075 de 2015
 Numeral 6 del artículo 268 y 272 de la Constitución Política.

1.3. ALCANCE DE LA AUDITORÍA

Durante este proceso auditor se evaluaron los criterios identificados en los objetivos específicos, y el control fiscal interno.

1.4. LIMITACIONES DEL PROCESO

En el desarrollo del proceso auditor, se presentaron limitaciones atribuibles al auditado, a consecuencia de la ausencia de información de la etapa de ejecución contractual en la plataforma SECOP I. Lo que provocó que la Comisión Auditora, tuviera que requerir la información en medio magnético y trasladarse hasta las instalaciones de la Institución Educativa para revisión de dicha documentación.

1.5. RESULTADOS EVALUACIÓN CONTROL INTERNO

El resultado de la calificación sobre la calidad y eficiencia del control interno arrojó 1.4 (eficiente), situación que obedeció a la evaluación de los diseños de control y la efectividad de los mismos; situación que se evidencia en la siguiente tabla:

COMPONENTES DE CONTROL INTERNO (10%)	VALORACIÓN DISEÑO DE CONTROL - EFICIENCIA (20%)	RIESGO COMBINADO (Riesgo inherente* Diseño del control)	VALORACIÓN EFECTIVIDAD DE LOS CONTROLES (70%)	CALIFICACION SOBRE LA CALIDAD Y EFICIENCIA DEL CONTROL FISCAL INTERNO DEL ASUNTO O MATERIA
PARCIALMENTE ADECUADO	PARCIALMENTE ADECUADO	ALTO	CON DEFICIENCIAS	1.4 EFICIENTE

Rangos de ponderación CFI	
De 1.0 a 1.5	efectivo
De > 1.5 a 2.0	Con deficiencias
De > 2.0 a 3.0	insuficiente

Fuente: Equipo Auditor



Los controles a los riesgos establecidos por el sujeto auditado, fueron efectivos, previa verificación de la gestión contractual a excepción del seguimiento de las actividades del contratista por parte del supervisor.

CONCLUSIONES GENERALES Y CONCEPTO DE LA EVALUACIÓN REALIZADA

Como resultado de la auditoría realizada, la Contraloría Distrital de Cartagena considera que el cumplimiento de la normatividad relacionada a la Institución Educativa Alberto Elías Fernández Baena en la vigencia 2021 es con reservas – incumplimiento, debido a que consideramos que, salvo a lo referente a la no verificación de toda la documentación que debe allegarse por parte de los contratistas en la etapa precontractual y a las fechas de la documentación suscrita por parte del ente auditado las cuales no están acorde con los pagos o las transferencias llevadas a cabo y aunado a los términos de ejecución contractual; la información acerca de la materia controlada en la entidad auditada resulta conforme, en todos los aspectos significativos, con los criterios aplicados.

1.6. RELACIÓN DE HALLAZGOS

Como resultado de la auditoría, la Contraloría Distrital de Cartagena constituyó seis (6) hallazgos administrativos sin incidencia.

1.7. PLAN DE MEJORAMIENTO

La Entidad debe diseñar y presentar un Plan de Mejoramiento que permita solucionar las deficiencias comunicadas durante el proceso auditor, que se habla en los párrafos que preceden en virtud de la Resolución Reglamentaria No 104 del 10 de marzo de 2017, emitida por la Contraloría Distrital de Cartagena de Indias dentro de los ocho (08) días siguientes al recibo del presente informe definitivo.

Atentamente,


MIGUEL MARTINEZ CORONADO
Contralor Distrital de Cartagena de Indias (I)

Proyectó: *Sugey Osorio Leal - Líder Auditoría*
Alberto Yepes Trujillo - Apoyo Financiero
Iván de Ávila Castellón - Apoyo Auditoría
Gerleis Pérez Padilla - Apoyo Obras
Aprobó: *Yadira Rodríguez Redondo - Supervisor*
Hernando Peituz Corcho - Director Técnico de Auditoría Fiscal

2. OBJETIVOS Y CRITERIOS

El objetivo general de la presente auditoria es evaluar el cumplimiento normativo en la administración del Fondo de Servicios Educativos durante la vigencia 2021 y conceptuar sobre el mismo.

Los objetivos específicos y los criterios de auditoría aplicados en la evaluación del cumplimiento normativo en la administración del Fondo de Servicios Educativos, fueron:

2.1. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Verificar el cumplimiento de las funciones del Consejo Directivo contempladas en el artículo 2.3.1.6.3.5. del Decreto 1075 de 2015.
- Verificar el cumplimiento de las responsabilidades de los Rectores en relación con el Fondo de Servicios Educativos, señaladas en el artículo 2.3.1.6.3.6. del Decreto 1075 de 2015.
- Verificar la observancia de la norma, en la formulación y ejecución del presupuesto de acuerdo a lo establecido en el artículo 2.3.1.6.3.12. del Decreto 1075 de 2015.
- Verificar la utilización de los recursos de conformidad con lo señalado en los artículos 2.3.1.6.3.11 y 2.3.1.6.13 del Decreto 1075 de 2015.
- Verificar el cumplimiento de lo establecido en los artículos 2.3.1.6.3.14., 2.3.1.6.3.15., y 2.3.1.6.3.16 del Decreto 1075 de 2015.
- Verificar que la celebración de los contratos con recursos del Fondo de Servicios Educativos, cumpla con lo señalado en el artículo 2.3.1.6.3.17 del Decreto 1075 de 2015.
- Verificar el ejercicio de las actividades de control, asesoría y apoyo por parte de la Secretaria de Educación Distrital de acuerdo a lo establecido en el artículo 2.3.1.6.3.18 del Decreto 1075 de 2015.
- Verificar el cumplimiento de los principios de moralidad, imparcialidad, publicidad y transparencia en el manejo de los recursos del Fondo de Servicios Educativos de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 2.3.1.6.3.19 del Decreto 1075 de 2015.
- Evaluación del Control Fiscal Interno:
 - ✓ De conformidad con lo establecido en el numeral 6 del artículo 268 y en concordancia con el artículo 272 de la Constitución Política de Colombia, la Contraloría Distrital de Cartagena puede “conceptuar sobre la calidad y eficiencia del control fiscal interno del punto de control”.
 - ✓ Con base en lo anterior, el equipo auditor debe verificar la efectividad de los controles definidos por el punto de control, en el proceso de contratación y adquisición de bienes y servicios.

2.2. CRITERIOS DE AUDITORÍA

De acuerdo con el objeto de la evaluación, los criterios sujetos a verificación son:

- Aprobación acuerdo de presupuesto de ingresos y gastos
- Adopción del reglamento de tesorería
- Aprobación de adiciones y traslados presupuestales.
- Elaboración del proyecto anual de presupuesto
- Elaboración del flujo de caja anual mes a mes
- Presentación de informes de ejecución trimestral al Consejo Directivo.



- Realización de los reportes de información financiera, económica, social y ambiental.
- Realización de informe de ejecución presupuestal.
- Verificar la observancia de la norma y utilización de recursos con relación al proyecto educativo institucional (Aspectos Financieros y Presupuestales).
- Que el procedimiento establecido por el Consejo Directivo de la IE para la contratación inferior a 20 SMLV contemple y respete los principios que rigen la función administrativa y/o pública.
- Que la gestión contractual de la IE cumpla con rigor los procedimientos establecidos en el manual de contratación.
- Que la contratación efectuada por la Institución Educativa se enmarque en los principios de transparencia, economía, publicidad y responsabilidad, de conformidad con los postulados de la función administrativa.
- Verificar el control, asesoría y apoyo por parte de la Secretaria de Educación a la IE.
- Seguimiento en la administración y ejecución de los recursos de los fondos de servicio educativo.
- Verificar el cumplimiento de los principios, moralidad e imparcialidad publicidad y transparencia en el manejo de los recursos del Fondo de Servicios Educativos.
- Verificar la publicación del informe de ejecución de recursos y los estados contables del fondo de servicios educativos.
- Publicación mensual en lugar visible relación de contratos.
- Conceptuar sobre la calidad, eficiencia y efectividad del CFI y de los controles definidos por la IE.

3. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA

3.1. RESULTADOS GENERALES SOBRE EL ASUNTO O MATERIA AUDITADA

Una vez evaluado cada uno de los objetivos específicos que se detallan a continuación se pudo evidenciar que la Institución Educativa cumple con lo descrito en la sección 3 Fondo de Servicios Educativos de los establecimientos educativos estatales que establece el decreto 1075 de 2015 a excepción de la no verificación de toda la documentación que debe allegarse por parte de los contratistas en la etapa precontractual; las fechas de la documentación suscrita por parte del ente auditado las cuales no están acorde con los pagos o las transferencias llevadas a cabo, aunado a los términos de ejecución contractual y los presuntos faltantes de obras evidenciados en visita de inspección realizada a la Institución Educativa.

3.2. RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 1

OBJETIVO ESPECÍFICO 1
Verificar el cumplimiento de las funciones del Consejo Directivo contempladas en el artículo 2.3.1.6.3.5. del Decreto 1075 de 2015.

Numeral 1. Antes del inicio de cada vigencia fiscal, analizar, introducir ajustes y aprobar mediante acuerdo el presupuesto de ingresos y gastos del proyecto presentado por el rector o director rural.

Respuesta Comisión: La Institución Educativa Alberto Elías Fernández Baena dio cumplimiento a este requerimiento, mediante acuerdo 007 del 20 de octubre de 2020, en el que se aprobó el presupuesto de ingresos y gastos.





Numeral 2. Adoptar el reglamento para el manejo de la tesorería, el cual por lo menos determinará la forma de realización de los recaudos y de los pagos, según la normatividad existente en la entidad territorial certificada, así como el seguimiento y control permanente al flujo de caja y los responsables en la autorización de los pagos.

Respuesta Comisión: La entidad cuenta con un manual en el que está consignado los procedimientos para el manejo de la tesorería, de igual manera la comisión auditora evidencio mediante el formato acuerdo de gastos que es utilizado como una herramienta documental para difundir y ejercer control en la entidad; evidencia que reposan en los expedientes respectivos.

Numeral 3. Aprobar las adiciones al presupuesto vigente, así como los traslados presupuestales que afecten el mismo.

Respuesta Comisión: La comisión auditora pudo comprobar que la Institución Educativa cumple con este requerimiento, se verificaron quince (15) acuerdos de adición y diez y seis (16) acuerdos de traslados presupuestales. Estas evidencias reposan en los expedientes del proceso auditor.

Numeral 4. Verificar la existencia y presentación de los estados contables por parte del rector o director rural, elaborados de acuerdo con las normas contables vigentes expedidas por el Contador General de la Nación, con la periodicidad señalada por los organismos de control.

Respuesta Comisión: La comisión auditora pudo evidenciar el cumplimiento de este requisito, mediante la revisión de las cuentas rendidas y los estados financieros allegados al equipo auditor; archivos que reposan en los expedientes de la presente auditoria de cumplimiento.

Numeral 5. Determinar los actos o contratos que requieran su autorización expresa.

Respuesta Comisión: Se pudo evidenciar el cumplimiento del numeral anterior, toda vez que previamente a la suscripción de los contratos, estos son autorizados por el consejo directivo mediante el respectivo acuerdo.

Numeral 6. Reglamentar mediante acuerdo los procedimientos, formalidades y garantías para toda contratación que no supere los veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLV)

Respuesta Comisión: Se puede establecer que la Institución Educativa mediante acuerdo 001 del 22 de enero de 2021 reglamentó el procedimiento de las formalidades y garantías para la contratación de los recursos FOSE cuya cuantía no exceda los veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLV), determinándose una vez revisado que dentro del texto del mismo no se hizo referencia a la contratación por urgencia manifiesta, en este caso lo relacionado a la pandemia COVID-19, como tampoco a la aplicación de normas análogas en este caso en particular, el nuevo código general disciplinario en caso de incumplimiento de conductas disciplinables por parte de los contratistas, supervisores y la administración.

De otra parte, el acuerdo no determina ni deja impreso en su texto las minutas o formatos como control de calidad en cada uno de los tipos de contratación llevados a cabo en la entidad.

Numeral 7. Aprobar la contratación de los servicios que requiera el Establecimiento Educativo y que faciliten su funcionamiento de conformidad con la ley.

Respuesta Comisión: Se pudo corroborar que la IE Alberto Elías Fernández Baena en la vigencia auditada llevo a cabo todas las formalidades señaladas en la reglamentación de los procedimientos contractuales señalados en el acuerdo 001





del 22 de enero de 2021; desde la aprobación del presupuesto, sus estudios previos y el plan anual de adquisiciones el PAA, aunado a las facultades otorgadas al rector.

Numeral 8. Autorizar al rector o director rural para la utilización por parte de terceros de los bienes muebles o inmuebles dispuestos para el uso del Establecimiento Educativo, bien sea gratuita u onerosamente, previa verificación del procedimiento establecido por dicho órgano escolar de conformidad con lo dispuesto en el decreto 1860 de 1994, en la manera en que queda compilado en el presente decreto.

Respuesta Comisión: En la vigencia auditada no se presentó esta figura, teniendo en cuenta que fue un año atípico por la pandemia COVID-19.

Numeral 9. Aprobar la utilización de recursos del Fondo de Servicios Educativos para la realización de eventos pedagógicos, científicos, culturales, deportivos, o la participación de los educandos en representación del establecimiento educativo y fijar la cuantía que se destine para el efecto.

Respuesta Comisión: En la vigencia auditada no se presentó esta figura, teniendo en cuenta que fue un año atípico por la pandemia COVID-19.

Numeral 10. Verificar el cumplimiento de la publicación en lugar visible y de fácil acceso del informe de ejecución de los recursos del Fondo de Servicios Educativos.

Respuesta Comisión: Se pudo evidenciar el cumplimiento de lo dispuesto en el numeral en mención, toda vez que se comprobó en la cartelera de la Institución Educativa la publicación de la ejecución de los recursos del Fondo de Servicios Educativos.

Numeral 11. Aprobar la utilización de los recursos que reciba el Establecimiento Educativo por concepto de los estímulos a la calidad educativa de que trata el capítulo 8, título 8, parte 3, libro 2 del decreto 1075 de 2015, de acuerdo con lo que establezca el Ministerio de Educación Nacional para tal finalidad.

Respuesta Comisión: En la vigencia auditada no se presentó esta figura, toda vez que la IE no recibió recursos por estímulos a la calidad educativa.

Finalmente, para culminar con la evaluación del presente objetivo específico, cabe resaltar que, evaluadas las actas del consejo directivo, previa solicitud por parte de la comisión auditora, fueron recibidas siete (7), discriminadas así:

- Acta de fecha abril 6 del 2021, sin número, suscrita por cinco (5) miembros, no asistieron a la reunión los miembros representantes de los alumnos y exalumnos.
- Acta de fecha abril 26 del 2021, sin número, suscrita por cinco (5) miembros, no asistieron a la reunión un representante de los padres y el representante de los exalumnos.
- Acta de fecha abril 26 del 2021, sin número, suscrita por cinco (5) miembros, no asistieron a la reunión un representante de los padres y el representante de los exalumnos.
- Acta de fecha julio 19 del 2021, sin número, suscrita por cuatro (4) miembros, no asistieron a la reunión un representante de los padres y el representante de los exalumnos, y un representante de los padres de familia aparece como si estuviera en la reunión y no está su firma en el acta, el señor MANUEL AHUMEDO PEREZ.
- Acta de fecha octubre 7 del 2021, sin número, suscrita por cuatro (4) miembros, no asistieron a la reunión los dos representantes de los padres y el representante de los exalumnos.





- Acta de fecha octubre 21 del 2021, sin número, suscrita por cuatro (4) miembros, no asistieron a la reunión los dos representantes de los padres y el representante de los exalumnos.
- Acta de fecha enero 27 del 2022, sin número, suscrita por cinco (5) miembros, no asistieron a la reunión un representante de los padres y el representante de los exalumnos.

Del análisis a las actas antes mencionadas se pudo evidenciar el siguiente hallazgo administrativo sin incidencia:

HALLAZGO ADMINISTRATIVO SIN INCIDENCIA No 01 – ACTAS CONSEJO DIRECTIVO

Las actas de consejo directivo no tienen numeración, no se señala, si son reuniones ordinarias o extraordinarias, no se establecen las excusas de tiempo modo y lugar, de la no asistencia de los miembros, en las reuniones programadas, pues existió un promedio de cinco (5) miembro en la asistencia y no aparecen las constancias de haberse iniciado, proceso sancionatorio por la no asistencia de los miembros del consejo directivo, en virtud de la aplicación de su propio reglamento como se señala en la ley 115 de 1994 y sus decretos reglamentarios 1860 de 1994 y en armonía con el **ARTÍCULO 2.3.3.1.5.6. del Decreto 1071 del 26 de MAYO DEL 2015, que dice; “Funciones del Consejo Directivo, literal p, que dice: “... y p) Darse su propio reglamento”.**

Teniendo en cuenta lo anterior hay que señalar, que el consejo directivo hace parte del Gobierno Escolar normado en el Artículo 2.3.3.1.5.2, del Decreto 1075 del 26 de mayo de 2015, que dice: **“Obligatoriedad del Gobierno Escolar. Todos los establecimientos educativos deberán organizar un gobierno para la participación democrática de todos los estamentos de la comunidad educativa, según lo dispone el artículo 142 de la Ley 115 de 1994.**

Teniendo en cuenta la respuesta presentada por parte de la administración de la entidad educativa y una vez analizada la misma, esta comisión acepta la respuesta, en virtud de no ser una observación de fondo en donde existan conductas disciplinables, por lo tanto, debe incluirse en el Plan de mejoramiento que suscriba la entidad las respectivas acciones de mejoras.

3.3. RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 2

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Verificar el cumplimiento de las responsabilidades de los Rectores en relación con el Fondo de Servicios Educativos, señaladas en el artículo 2.3.1.6.3.6. del Decreto 1075 de 2015.

Numeral 1. Elaborar el proyecto anual de presupuesto del Fondo de Servicios Educativos y presentarlo para aprobación al consejo directivo.

Respuesta Comisión: La comisión auditora pudo evidenciar mediante el acuerdo 007 de 20 de octubre de 2020 la aprobación del presupuesto de ingresos y gastos correspondiente a la vigencia 2021 por parte del consejo directivo.

Numeral 2. Elaborar el flujo de caja anual del Fondo de Servicios Educativos estimado mes a mes, hacer los ajustes correspondientes y presentar los informes de ejecución por lo menos trimestralmente al consejo directivo.



Respuesta Comisión: Se pudo evidenciar que la ejecución presupuestal de ingresos y gastos y los flujos de caja se llevaron en la entidad mes a mes. Los archivos que soportan lo expresado reposan en los expedientes del presente proceso auditor.

Numeral 3. Elaborar con la justificación correspondiente los proyectos de adición presupuestal y los de traslados presupuestales, para aprobación del consejo directivo.

Respuesta Comisión: La Institución Educativa cumple con estos requisitos, toda vez que los acuerdos de adición y traslados que reposan en los expedientes y/o papeles de trabajo del proceso auditor así lo evidencian.

Numeral 4. Celebrar los contratos, suscribir los actos administrativos y ordenar los gastos con cargo a los recursos del Fondo de Servicios Educativos, de acuerdo con el flujo de caja y el plan operativo de la respectiva vigencia fiscal, previa disponibilidad presupuestal y de tesorería.

Respuesta Comisión: La Institución Educativa reporto con CDP emitidos los recursos disponibles para poder realizar el proceso de contratación, documento indispensable para hacer uso de los recursos; dándole cumplimiento al numeral 4 del artículo 2.3.1.6.3.6. del decreto 1045 de 2015.

Numeral 5. Presentar mensualmente el informe de ejecución de los recursos del Fondo de Servicios Educativos.

Respuesta Comisión: Se verificó cumplimiento del numeral antes mencionado a través de los informes respectivos y publicados visiblemente en las instalaciones del ente auditado.

Numeral 6. Realizar los reportes de información financiera, económica, social y ambiental, con los requisitos y en los plazos establecidos por los organismos de control y la Contaduría General de la Nación, y efectuar la rendición de cuentas con la periodicidad establecida en las normas.

Respuesta Comisión: Se corroboró el cumplimiento de la obligación establecida en el numeral 6 del artículo 2.3.1.6.3.6 a través de soportes entregado por el plantel educativo en relación a pantallazos de actividades de rendición de cuentas respectivas y los oficios enviados a la UNALDE.

Numeral 7. Suscribir junto con el contador los estados contables y la información financiera requerida y entregarla en los formatos y fechas fijadas para tal fin.

Respuesta Comisión: La institución Educativa cumple con estos requisitos, la comisión auditora evidenció en su presentación la suscripción de los mismos.

Numeral 8: Presentar, al final de cada vigencia fiscal a las autoridades educativas de la respectiva entidad territorial certificada, el informe de ejecución presupuestal incluyendo el excedente de recursos no comprometidos si los hubiere, sin perjuicio de que la entidad pueda solicitarlo en periodicidad diferente.

Respuesta Comisión: Se corroboró el cumplimiento de la obligación establecida en el numeral 8 del artículo 2.3.1.6.3.6 a través de los soportes entregados por el plantel educativo en relación a oficio dirigido a la entidad territorial donde se le relaciona el informe de ejecución presupuestal.

Numeral 9: El rector o director rural de aquellos establecimientos educativos con sede en los municipios no certificados, deberá presentar al Alcalde respectivo, en la periodicidad que este determine, un informe sobre la ejecución de los recursos que hubiere recibido por parte de esta entidad territorial.



Respuesta Comisión: Este ítem no aplica para el caso que nos ocupa, toda vez que Cartagena de Indias es un municipio certificado.

3.4. RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 3

OBJETIVO ESPECÍFICO 3
Verificar la observancia de la norma, en la formulación y ejecución del presupuesto de acuerdo a lo establecido en el artículo 2.3.1.6.3.12. del Decreto 1075 de 2015.

ARTÍCULO 2.3.1.6.3.12. Adiciones y traslados presupuestales. Todo nuevo ingreso que se perciba y que no esté previsto en el presupuesto del Fondo de Servicios Educativos, será objeto de una adición presupuestal mediante acuerdo del consejo directivo, previa aprobación de la entidad territorial, de conformidad con el reglamento que esta expida para tal efecto. En este acuerdo se deberá especificar el origen de los recursos y la distribución del nuevo ingreso en el presupuesto de gastos o apropiaciones.

Respuesta Comisión: La Institución Educativa cumple con el articulado mencionado, toda vez que los documentos soportes aportados por la administración así lo evidencian, los cuales se encuentran en los expedientes de este proceso auditor.

3.5. RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 4

OBJETIVO ESPECÍFICO 4
Verificar la utilización de los recursos de conformidad con lo señalado en los artículos 2.3.1.6.3.11 y 2.3.1.6.13 del Decreto 1075 de 2015.

Una vez revisado y analizado cada uno de los ítem de los artículos 2.3.1.6.3.11 y 2.3.1.6.13 del Decreto 1075 de 2015 en donde se detallan los conceptos por los cuales pueden ser utilizados los recursos de la Institución Educativa, los cuales deben guardar estricta relación con el proyecto educativo institucional, se pudo evidenciar que el plantel educativo cumple con lo dispuesto en la norma, toda vez que los recursos son utilizados para el pago de servicios de comunicación e internet de operadores comerciales legalmente constituidos, contratación de servicios técnicos y profesionales, mantenimiento, conservación, reparación, mejoramiento y adecuación de los bienes muebles e inmuebles del establecimiento educativo, entre otros establecidos en el decreto mencionado anteriormente.

Con respecto al artículo 2.3.1.6.3.13. Prohibiciones en la ejecución del gasto, una vez realizada la revisión contable y presupuestal se observa que la IE ejecutó el gasto teniendo en cuenta las prohibiciones que se detallan en el artículo mencionado, es decir que se abstuvieron de otorgar donaciones, reconocer viáticos y pasajes, contratar servicios de aseo y vigilancia, financiar alimentación escolar, cursos preparativos del examen ICFES, capacitar a funcionarios o el pago de gastos suntuarios; por la tanto se pudo concluir que cumplieron con lo dispuesto en la norma citada.



3.6. RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 5

OBJETIVO ESPECÍFICO 5
Verificar el cumplimiento de lo establecido en los artículos 2.3.1.6.3.14., 2.3.1.6.3.15., y 2.3.1.6.3.16 del Decreto 1075 de 2015.

ARTÍCULO 2.3.1.6.3.14. Flujo de caja. Es el instrumento mediante el cual se define mes a mes los recaudos y los gastos que se pueden pagar, clasificados de acuerdo con el presupuesto y con los requerimientos del plan operativo.

Respuesta Comisión: La comisión auditora evidenció el uso y aplicación de esta herramienta administrativa, según evidencia presentada por la I.E.

ARTÍCULO 2.3.1.6.3.15. Manejo de tesorería. Los recursos del Fondo de Servicios Educativos se reciben y manejan en una cuenta especial a nombre del Fondo de Servicios Educativos, establecida en una entidad del sistema financiero sujeta a la inspección y vigilancia de la Superintendencia Financiera, registrada en la tesorería de la entidad territorial certificada a la cual pertenezca el establecimiento educativo.

Respuesta Comisión: La comisión auditora evidenció que los recursos del Fondo de Servicios Educativos se reciben y manejan en una cuenta a nombre del FSE, en entidad financiera sujeta a la inspección y vigilancia de la Superintendencia Financiera, según evidencia presentada por la I.E.

ARTÍCULO 2.3.1.6.3.16. Contabilidad. Los fondos de servicios educativos estatales deben llevar contabilidad de acuerdo con las normas vigentes expedidas por el Contador General de la Nación.

La entidad territorial certificada debe establecer las condiciones en que se realizará el proceso operativo de preparación y elaboración de la contabilidad del establecimiento educativo estatal.

PARÁGRAFO. Con el fin de optimizar el uso de los recursos, dos o más establecimientos educativos podrán celebrar acuerdos entre sí con el fin de contratar conjuntamente los servicios contables requeridos.

Respuesta Comisión: La Institución Educativa, lleva contabilidad regular, aplicando la normatividad vigente y sus saldos son razonables.

3.7. RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 6

OBJETIVO ESPECÍFICO 6
<ul style="list-style-type: none"> Verificar que la celebración de los contratos con recursos del Fondo de Servicios Educativos, cumpla con lo señalado en el artículo 2.3.1.6.3.17 del Decreto 1075 de 2015.

Es de señalar que la relación contractual que se muestra a continuación, hace referencia al Universo de Contratos que fueron cincuenta y cuatro (54) contratos suscritos y ejecutados en la Institución Educativa Alberto Elías Fernández Baena, en la vigencia 2021, por un valor total de \$125.518.662, de un presupuesto total de \$142.873.611.

Clase	# contrato	Valor	% #	% \$
C1	14	\$10.889.824	25,93%	8,68%
C5	12	\$30.125.650	22,22%	24,00%
C3	22	\$67.238.708	40,74%	53,57%
C9	4	\$5.453.642	7,41%	4,34%
AI	2	\$11.810.838	3,70%	9,41%
Total	54	\$125.518.662	100,00%	100,00%

En desarrollo de la presente auditoría, la comisión determino que la relación contractual se encuentra discriminada, teniendo en cuenta el tipo de gasto, que se detalla a continuación:

Tipo de gasto	# contratos	Valor	%
Inversión	0	0	0%
Funcionamiento	54	\$125.518.662	100%
Total	54	\$125.518.662	100%

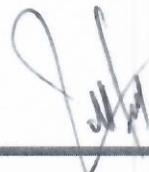
Hay que manifestar que dentro del desarrollo de la presente auditoría, no se determinó la existencia de los expedientes contractuales en donde reposan la totalidad de los documentos que soportan cada una de las etapas del proceso contractual: La etapa precontractual, etapa contractual y la postcontractual, pues estos se encierran como soportes de los comprobantes de egreso, e incluye como contratos los pagos de las cuotas de los servicios de internet, pago de pólizas y servicios bancarios; así mismo es de resaltar que la administración viene determinando los contratos de prestación servicios, como contratos de servicios ya sean profesionales o técnicos, por ello es de aclarar que debe subsanarse dicho error tenido jurídico, determinando la existencia de contratos de prestación de servicios y contratos de suministro.

De los cincuenta y cuatro (54) contratos suscritos y ejecutados en la vigencia 2021, se seleccionaron diez (10) contratos los cuales ascienden a la suma de \$74.467.924, los cuales se detallan a continuación:

(C) N° merc	(C) Objeto Contractual	(C) Tipo De Gasto	(C) Modalidad De Selecci	(C) Clase C	(D) Valor Del Co	(C) Nombre Completo Del Conti
17	ADQUISICION DE SILLAS UNIVE	FUNCIONAMIENTO	CONTRATACION MINIMA	CIC5	\$10,870,650	ISO MUEBLES SAS
18	ADQUISICION DE ARMARIOS ME	FUNCIONAMIENTO	CONTRATACION MINIMA	CIC5	\$10,560,000	CARABALLO CARO GUADALUPE
7	Servicios Profesionales de un C	FUNCIONAMIENTO	CONTRATACION DIRECTA	C12	\$9,993,786	DAVILA CARDENAS CRISTINA
31	FORTALECIMIENTO DE LOS AM	FUNCIONAMIENTO	CONTRATACION MINIMA	CIC3	\$8,800,000	GONZALES ALVARADO EDGAR
5	OBRAS DE ADECUACI" N Y MAN	FUNCIONAMIENTO	CONTRATACION MINIMA	CIC3	\$7,745,000	GONZALES ALVARADO EDGAR
25	MANTENIMIENTO ADECUACIO	FUNCIONAMIENTO	CONTRATACION MINIMA	CIC3	\$6,659,130	GONZALES ALVARADO EDGAR
8	MANTENIMIENTO PREVENTIV	FUNCIONAMIENTO	CONTRATACION MINIMA	CIC3	\$6,018,000	FUENTES RAMOS YAMIT
20	MANTENIMIENTO INSTALACIO	FUNCIONAMIENTO	CONTRATACION MINIMA	CIC3	\$5,437,000	FUENTES RAMOS YAMIT
6	ISNCRIPCION PRUEBAS SABER	FUNCIONAMIENTO	CONTRATACION DIRECTA	C9	\$4,455,000	FIDUPREVISORA SA
11	PRESTACION DE SERVICIO PAR	FUNCIONAMIENTO	CONTRATACION MINIMA	CIC3	\$3,929,358	GONZALES ALVARADO EDGAR

Clase	# contratos	Valor	% #	% \$
C3	6	\$38.588.488	60%	51.81%
C5	2	\$21.430.650	20%	28.77%
C9	1	\$4.455.000	10%	5.98%
C12	1	\$9.993.786	10%	13.42%
Total	10	\$74.467.924	100,00%	100,00%

Como resultado de la auditoría practicada a la gestión contractual durante la vigencia 2021, la Contraloría Distrital de Cartagena de Indias, considera que la I.E **ALBERTO ELIAS FERNANDEZ BAENA**, cumplió con los criterios seleccionados sobre la materia auditada, excepto por las deficiencias relacionadas en las contenidas en el presente informe definitivo y que se detallan a continuación:



HALLAZGO ADMINISTRATIVO SIN INCIDENCIA No 02 - INEXISTENCIA DEL MANUAL DE FUNCIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO DONDE DETERMINE SU PROPIO REGLAMENTO

En la Institución educativa Alberto Elías Fernández Baena, por debilidad en de la administración y ausencia del control a pesar de existir debidamente constituido el Consejo Directivo, como máxima autoridad del Gobierno escolar, no ha cumplido con sus funciones, en lo que tiene que ver, con la elaboración de su propio reglamento, en virtud que no existe organización, ni control en la asistencia de sus miembros, ya que estos no asisten reiteradamente la mayoría de las veces, sin justificación alguna, como se encuentra determinado en las actas analizadas por parte de esta comisión.

Una vez analizada la respuesta entregada por la Institución Educativa al informe preliminar, es dable hacerle saber que dentro del texto del acta de consejo directivo al cual hace referencia, no establece el manual de funciones, o el reglamento del consejo directivo, indica unas de las funciones que cumple el consejo directivo, pues el reglamento debe estar plasmado en un acuerdo, además el manual de funciones enmarca todo el entorno del gobierno escolar, de la institución, y el reglamento del consejo directivo hace referencia, solamente al consejo directivo; a pesar de ello esta comisión, establece que esta observación o presunta irregularidad, no enmarca conducta disciplinables que investigar, por ello, se elimina la incidencia disciplinaria, sin embargo debe incluirse en el plan de mejoramiento que suscriba la entidad las acciones de mejoras pertinentes.

HALLAZGO ADMINISTRATIVO SIN INCIDENCIA No 03 - NO AFILIACION A SEGURIDAD SOCIAL COMO COTIZANTE

Dentro de los contrato de Prestación de Servicios número 07-2021, 02-2021 y 08-2021 cuyos objetos son la prestación de servicios como contador, suscrito el 18 de Marzo del 2021, por valor \$9.993.786, mantenimiento e instalación de equipos para la red de internet, suscrito el 23 de agosto del 2021 por valor de \$5.437.000 y mantenimiento preventivo y correctivo de equipos de cómputo y tablet, suscrito el 04 de julio de 2021 por valor de \$6.018.000; se determina que los contratistas CRISTINA DAVILA CARDENAS, identificada con la cedula de ciudadanía número 32.215.573 y YAMIT FUENTES RAMOS identificado con la cédula de ciudadana número 73.185.368, que al verificar la afiliación a Seguridad Social en ADRES, aparecen afiliados al régimen contributivo como beneficiarios.

La Institución Educativa por debilidad en la aplicación de los mecanismos de control, seguimiento y verificación en las etapas contractuales, no evidenció que los contratistas en mención no están afiliados a seguridad social en el régimen contributivo, como cotizante sino como beneficiarios.

En respuesta a la presente observación, la administración de la Institución Educativa dio respuesta y procedió a presentar las planillas de seguridad social de los señores CRISTINA DAVILA CARDENAS y YAMIT FUENTES RAMOS, en donde una vez verificado se encuentran consignados los aportes de cada uno de ellos ante su EPS, por ello se determina eliminar la presunta incidencia disciplinaria en la presente observación, sin embargo, debe ser incluido en el plan de mejoramiento que suscriba la entidad las acciones de mejora pertinentes, en virtud que los señores en mención no han presentado la novedad ante su EPS, para que no aparezca la anotación, como beneficiarios.



3.8. RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 7

OBJETIVO ESPECÍFICO 7

Verificar el ejercicio de las actividades de control, asesoría y apoyo por parte de la Secretaría de Educación Distrital de acuerdo a lo establecido en el artículo 2.3.1.6.3.18 del Decreto 1075 de 2015.

A través del oficio fechado Marzo 22 de 2022 a la UNALDE CONTRY se requirió informes y soportes respectivos sobre el control, asesoría y apoyo administrativo, contractual, financiero, presupuestal y contable realizado a la Institución Educativa Alberto Elías Fernández Baena en la vigencia 2021 y el seguimiento a la administración y ejecución de los recursos del fondo de servicio educativo en la Institución Educativa citada en la misma vigencia; de lo cual se obtuvo respuesta por medio de oficio de fecha 25 de marzo de la presente vigencia donde se adjuntan soportes (correos electrónicos, lista de chequeos, acta de visita) de las actividades adelantadas en materia de apoyo, seguimiento y control a la IE.

De otra parte, también fue requerida a la Oficina Asesora de Control Interno de la Alcaldía Distrital de Cartagena teniendo en cuenta los roles de liderazgo estratégico, enfoque preventivo, evaluación de la gestión del riesgo y de evaluación y seguimiento de dicha oficina, los informes y/o pronunciamientos con respecto a la Institución Educativa en mención para la vigencia 2021; recibiendo respuesta adjuntando informe de seguimiento – ejecución presupuestal de las instituciones educativas vigencia 2020 y primer semestre 2021, No CI-0123-2021 donde se pudo verificar que en cumplimiento del plan anual de auditoría vigencia 2021 se generó informe a la ejecución de gastos de las Instituciones Educativas Oficiales, analizando la contratación por todo concepto llevada a cabo por parte de las IEO durante la vigencia 2020 y con corte junio 30 de 2021.

Expuesto lo anterior, se pudo concluir que la entidad territorial ejerce control, brinda asesoría y apoyo administrativo, contractual, financiero, presupuestal y contable de acuerdo con las normas vigentes; ejerciendo seguimiento en la administración y ejecución de los recursos del Fondo de Servicio Educativo.

3.9. RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 8

OBJETIVO ESPECÍFICO 8

Verificar el cumplimiento de los principios de moralidad, imparcialidad, publicidad y transparencia en el manejo de los recursos del Fondo de Servicios Educativos de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 2.3.1.6.3.19 del Decreto 1075 de 2015.

Para evaluar el presente objetivo específico, se procedió a requerir información relacionada a la Institución Educativa, de lo cual se pudo evidenciar el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo en mención, toda vez que se comprobó en la cartelera del establecimiento educativo la publicación de la ejecución de los recursos y los estados contables del Fondo de Servicios Educativos, copia de oficio recibido por la entidad territorial donde se relaciona el acuerdo anual del presupuesto del Fondo aprobado por el Consejo Directivo.

Con respecto a la publicación mensual en lugar visible y de fácil acceso la relación de los contratos celebrados durante el periodo transcurrido de la vigencia, la Institución Educativa responde a través de oficio fechado 06 de junio de 2022 que los contratos celebrados por la IE son publicados en la página SECOP I; lo cual fue corroborado por la Comisión Auditora.



Finalmente, se evidencia la celebración de audiencia pública por medio de registros fotográficos el día 04 de febrero de 2022, donde se presentó el respectivo informe de gestión.

4. CUMPLIMIENTO NORMATIVO EN LA ADMINISTRACIÓN DEL FONDO DE SERVICIOS EDUCATIVOS DURANTE LA VIGENCIA 2021, Y CONCEPTUAR SOBRE EL MISMO.

Criterio: verificar que las operaciones, registros contables y presupuestales se hallan realizado conforme a la normatividad vigente que regula el presupuesto (decreto 1047 de 2015).

La I.E. Alberto Elías Fernández Baena, presenta sus estados financieros bajo Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público (NIC SP), en atención a la resolución 533 de 2015 y sus modificaciones y anexos (Resolución 484 del 17 de 2017). De igual manera sus registros y operaciones contables se enmarcan en la definición de sus políticas contables las cuales fueron adoptadas.

Se procede a detallar conforme a la planeación de la auditoria, conceptos sobre la revisión de las cuentas y/o grupos de cuentas contables representativas, teniendo de presente el enfoque basado en riesgo.

De conformidad con lo establecido en el decreto 1075 de 2015, el rector de la Institución Educativa, elaboro el presupuesto anual de fondos de servicios educativos, los cuales fueron sometidos a la aprobación del consejo directivo.

PRESUPUESTO DE INGRESOS VIGENCIA 2021

Para la vigencia 2021 la Institución Educativa Alberto Elías Fernández Baena, mediante acuerdo N° 007 de fecha 20 de octubre de 2020, aprobó el presupuesto de ingresos y gastos correspondiente al periodo comprendido entre 1 de enero y 31 de diciembre de 2021 en cuantía de \$79.225.225.

El presupuesto definitivo de ingresos para la vigencia 2021 fue de \$142.873.611 y el recaudo de la vigencia fue de \$142.873.126, con un porcentaje de ejecución de 98%.

La Institución Educativa dio cumplimiento al decreto 4791 de 2008 manejo de fondo de servicios educativos, en lo que respecta a las adiciones y traslados presupuestales, en atención a que las actuaciones detalladas fueron aprobadas por el Consejo Directivo mediante sus respectivos acuerdos.

INSTITUCION EDUCATIVA ALBERTO ELIAS FERNANDEZ BAENA										
INFORME DE EJECUCIÓN PRESUPUESTAL DE INGRESOS DEL 1 DE ENERO AL 31 de DICIEMBRE 2021										
Identificación presupuestal		Apropiación Inicial	Acumuladas	Reducciones	Apropiación Definitiva	Ingresos		Saldo Por Recaudar	% Recaudada	
Código	Cuenta					Saldo Anterior	Mes Dic			Recaudos Acumulados
02039	CERTIFICADOS Y CONSTANCIAS	0	1.294.100	0	1.294.100	1.240.100	54.000	1.294.100	0	0%
02040	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	79.225.226	0	6.225.584	72.999.642	72.999.642	0	72.999.642	0	0%
02040	SECRETARIA DE EDUCACION DISTRITAL	0	28.630.361	0	28.630.361	28.630.361	0	28.630.361	0	0%
02079	RECURSOS DE BALANCE	0	39.928.768	0	39.928.768	39.928.768	0	39.928.768	0	0%
02079	RENDIMIENTOS FINANCIEROS	0	20.740	0	20.740	19.736	519	20.255	485	0%
***	TOTALES	79.225.226	69.873.969	6.225.584	142.873.611	142.818.607	54.519	142.873.126	485	

Al cierre de la vigencia la Institución Educativa presento una gestión en la ejecución de presupuesto de ingreso del 98%. A continuación, se detalla:

APROPIACION DEFINITIVA	RECAUDO	SALDO POR RECAUDAR	EJECUCION
142.873.611	142.873.126	485	99,9 %

Las modificaciones al presupuesto se resumen a continuación:

Se adiciono durante la vigencia la suma de \$69.873.969 y se presentó una reducción por valor de \$6.225.584.

PRESUPUESTO DE GASTOS

La Institución Educativa, estimo una apropiación definitiva de gastos en la suma de \$142.873.611, compromisos y pagos en cuantía de \$125.516.662 y \$123.468.990, respectivamente, dejando de comprometer la suma de \$17.354.949, correspondiente al 12,15% del presupuesto de gasto.

INFORME DE EJECUCIÓN PRESUPUESTAL DE GASTOS DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE 2021
INSTITUCION EDUCATIVA ALBERTO ELIAS FERNANDEZ BAENA

Identificación presupuestal	Apropiación Inicial	Modificaciones				Apropiación Definitiva	RDP		OBLIGACIONES		PAGOS		Saldo Por Comprometer	Porcentaje
		Adición	Credito	Contra-cred	Rebajas		Saldo Anterior	Acumulado	Saldo Anterior	Acumulado	Saldo Anterior	Acumulado		
03200000 ASERQUIAS	12.985.000	3.680.000	0	0	0	14.458.000	11.810.839	11.810.839	11.810.839	9.993.790	908.570	10.502.310	7.647.650	18,31%
03210300 COMPRA MUEBLES Y EQUIPOS	9.000.000	36.977.995	0	5.779.000	0	49.802.995	34.666.660	34.666.660	34.666.660	34.666.660	0	34.666.660	9.142.390	17,72%
03210600 MATERIALES Y SUMINISTROS EN	11.191.438	4.000.000	0	4.476.850	0	19.714.588	5.679.000	5.679.000	5.679.000	5.679.000	0	5.679.000	5.644.588	52,68%
03210610 DOTACIONES PEDAGOGICAS	7.489.719	861.345	0	591.345	0	8.458.000	1.265.131	1.265.131	1.265.131	1.265.131	0	1.265.131	100,00%	
1.1.1.1.87 Nexo/Fragos Jober a Estudiantes	0	4.455.000	0	0	0	4.455.000	4.455.000	4.455.000	4.455.000	4.455.000	0	4.455.000	0	0,00%
03210700 MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUC	14.550.000	4.838.679	25.743.627	716.652	0	44.016.247	43.046.491	43.046.491	43.046.491	43.046.491	47.746.491	300.000	43.046.491	76,61%
03210710 MANTENIMIENTO MOBILIARIO	4.991.289	0	0	4.991.289	0	9.982.578	0	0	0	0	0	0	0	0,00%
03210715 MANTENIMIENTO BATERIAS SANIT	0	24.175.361	0	10.210.231	0	13.965.130	13.965.130	13.965.130	13.965.130	13.965.130	0	13.965.130	0	0,00%
03210800 TRANSPORTE ESTUDIANTES EN	400.000	0	0	400.000	0	800.000	0	0	0	0	0	0	0	0,00%
03210900 IMPRESOS Y PUBLICACIONES EN	2.246.280	0	1.829.390	0	0	3.266.670	3.266.670	3.266.670	3.266.670	3.266.670	0	3.266.670	100,00%	0,00%
03211100 PULPAS DE BOMBOS	2.000.000	0	612.850	1.792.500	0	4.405.350	910.350	910.350	910.350	910.350	0	910.350	0	0,00%
03211700 TELEFONIA E INTERNET	9.600.000	2.705.135	0	1.573.810	0	13.722.125	9.865.870	9.865.870	9.865.870	9.865.870	8.224.224	0	8.224.224	86,25%
03212400 GASTOS Y COSTOS BANCARIOS	129.000	628.495	839.108	202.454	0	1.445.857	1.014.128	1.014.128	1.014.128	1.014.128	0	1.014.128	38.997	33,88%
03212490 PARTICIPACION E INSCRIPCION	200.000	0	100.000	119.438	0	400.568	100.000	100.000	100.000	100.000	0	100.000	360.568	79,19%
03288815 PROYECTOS PEDAGOGICOS INST	4.000.000	0	3.260.400	0	0	7.260.400	7.260.400	7.260.400	7.260.400	7.260.400	0	7.260.400	0	0,00%
*** TOTALES	79.225.226	69.873.969	31.196.370	31.196.370	0	142.873.611	125.420.927	125.420.927	125.420.927	123.468.990	6.740.210	123.468.990	17.354.949	12,15%

A continuación, se relaciona el resumen de la ejecución de gastos durante la vigencia 2021.

PRESUPUESTO DEFINITIVO	PRESUPUESTO EJECUTADO	SALDO SIN EJECUTAR	% DE EJECUCION
142.873.611	125.516.662	17.354.949	87,85%

SITUACION PRESUPUESTAL DE LA I.E. A.E.F.B. VIGENCIA 2021.

La situación presupuestal de la vigencia fiscal se calcula al restar los ingresos recaudados menos los gastos ejecutados en la vigencia. De acuerdo con la información entregada por la Institución Educativa de la vigencia 2021, el total de los ingresos recaudados fue superior al total de gastos ejecutados, por lo que se obtuvo una situación presupuestal que asciende a la suma de \$17.356.464, cuyo cálculo se detalla a continuación.

INGRESOS RECAUDADOS	TOTAL GASTOS EJECUTADOS	SITUACION PRESUPUESTAL
142.873.126	125.516.662	17.356.464

CIERRE PRESUPUESTAL VIGENCIA 2021

La Institución Educativa Alberto Elías Fernández Baena, mediante resolución 007 del 30 de diciembre de 2021 dio cierre a sus cuentas de ingresos, gastos y presupuestales en las que se determinó un saldo de cuentas por pagar por valor de \$3.247.494. y determino una reserva presupuestal para cubrir servicios de comunicación por valor de \$1.141.146.

OPINION: Luego de la revisión realizada, esta comisión auditora califica como eficiente la gestión presupuestal.

Criterio: verificar que las operaciones, registros contables y presupuestales se hallan realizado conforme a la normatividad vigente que regula cada uno de los componentes contable y Presupuestal regulados en la ley 715 de 2001 y decreto 4791 de diciembre de 2008.

La I.E. Alberto Elías Fernández Baena, presenta sus estados financieros bajo Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público (NIC SP), en atención a la resolución 533 de 2015 y sus modificaciones y anexos (Resolución 484 del 17 de 2017). De igual manera sus registros y operaciones contables se enmarcan en la definición de sus políticas contables las cuales fueron adoptadas.

Se procede a detallar conforme a la planeación de la auditoria, conceptos sobre la revisión de las cuentas y/o grupos de cuentas contables representativas, teniendo de presente el enfoque basado en riesgo.

EFFECTIVO Y EQUIVALENTE AL EFFECTIVO.

Este concepto hace referencia a los activos que representan dineros en cajas y bancos, caracterizados por su liquidez, certeza y efectividad. La Institución Educativa presenta tres cuentas bancarias activas con saldos, tal como se detalla a continuación.

DEPOSITO EN INSTITUCIONES FINANCIERAS – AÑO 2021			
ENTIDAD	CLASE	SALDO	ESTADO
Banco Caja Social N° 0381	Corriente	15.323.182	Activa
Banco de Occidente N° 15534	Corriente	6.419.044	Activa
Banco Caja Social N° 9312	Ahorro	857	Activa
		21.743.083	

De su revisión se observan registros que reflejan que se encuentran debidamente conciliadas, reflejado saldos razonables; sin embargo, se presentan las siguientes observaciones administrativas sin incidencia:

HALLAZGO ADMINISTRATIVO SIN INCIDENCIA No 04.

La relación de las cuentas bancarias expuestas en la nota 1, que corresponden a las notas contables de los estados financieros presentan error en la transcripción de los nombres y números de cuenta, es decir; la cuenta del Banco de Occidente identificada con N° 15534, aparece registrada con el número 9312 y de igual manera la cuenta del Banco Caja Social N° 9312 está registrada con el N° 15534, este error, si bien no afecta el saldo total neto de la cuenta bancaria, puede generar análisis y lecturas equivocadas por parte de los usuarios de la información.



HALLAZGO ADMINISTRATIVO SIN INCIDENCIA No 05.

En las notas contables de la entidad no se hace mención sobre el saldo de \$218.000 de la cuenta deudores que viene desde la vigencia 2020, el cual corresponde a un saldo a favor que se tiene con la DIAN por concepto de pago en exceso de retención en la fuente, la omisión de estas aclaraciones afecta la correcta presentación de los estados financieros, negándole a los usuarios la información al detalle de los hechos económicos.

PROPIEDAD PLANTA Y EQUIPO

Representa el valor de los bienes del fondo de servicios educativos de la Institución Educativa, adquiridos con el fin de utilizarlos en la prestación de los servicios o en desarrollo de procesos administrativos. Durante la respectiva vigencia se adquirieron bienes por valor de \$24.235.650.

La composición de este grupo de cuentas según el Estado de Cambio en la Situación Financiera es:

PROPIEDAD PLANTA Y EQUIPO – 2021		
CUENTA	ESTADO CAMBIO SIT. FINANCIERA	NOTAS CONTABLES
Maquinaria y Equipo	26.946.000	26.946.000
Muebles, Enseres y Eq. Oficina	281.510.148	281.510.148
Eq. Comunicación y Computación	380.945.000	380.945.000
Depreciación Acumulada	559.788.382	546.012.069
TOTAL PPyE	129.612.766	143.389.079

Se verifico registro de la PPyE con información suficiente para su plena identificación, aunque se observó, además, elementos registrados por sus características homogéneas.

HALLAZGO ADMINISTRATIVO SIN INCIDENCIA No 06.

La depreciación acumulada expresada en el Estado de Situación Financiera difiere de la detallada en las notas contables, tal como se muestra en la gráfica anterior, en razón a ello esta comisión identifico que la diferencia obedece a error de transcripción, sin embargo, se hace la observación para que se mejoren los controles y no se vuelvan a presentar en futuras vigencias.

PASIVO

Las cuentas del pasivo representadas en el Estado de Situación Financiera, está compuesta por la cuenta de adquisiciones de bienes y servicio, especialmente por servicios de honorarios con un valor de \$858.526 y por las obligaciones tributarias de orden nacional y distrital por valor de \$2.388.968. Respecto a las obligaciones tributarias se evidencia que han realizado los pagos por concepto de retención en la fuente por renta y pago de las estampillas del orden distrital.

PATRIMONIO

El patrimonio está representado por un conjunto de bienes, derechos y obligaciones pertenecientes a una entidad, y que constituyen los medios económicos y financieros a través de los cuales esta puede cumplir con sus fines. Los saldos de



las cuentas que componen este rubro se detallan a continuación: Capital fiscal presenta saldo por valor de \$256.968.386, el saldo de los resultados anterior por valor de \$-77.327.443., y el resultado del ejercicio por \$-26.313.988.

INGRESOS

Representa el valor de los recursos recibidos por conceptos de transferencia de la nación, dispuestos para financiar los servicios educativos a su cargo; certificados y constancia y los rendimientos financieros. Los recursos obtenidos se detallan a paso seguido: *Transferencia*, estos recursos que tienen un carácter de contraprestación fueron girados por la secretaria de Educación Distrital fueron recibidos para atender mantenimiento en baterías sanitarias (\$24.175.361) y Pruebas saber grado 11 (\$4.455.000). Por otra parte, se recibió por el Ministerio de Educación gratuidad (\$72.999.642). Estos recursos fueron ejecutados en un 99%.

Servicios Educativos, presenta un saldo de \$1.294.100 por concepto de certificados y constancias canceladas por exalumnos. Y *Otros Ingresos*, representados por rendimientos financieros (\$20.254).

GASTOS

Este representa el valor de las erogaciones que requiere el establecimiento educativo para el normal funcionamiento. El gasto más representativo fue por concepto de mantenimiento de baterías sanitarias y demás reparaciones (\$57.011.621). el total de gasto en la vigencia fue de \$129.258.346.

CONCLUSION: Las cifras son razonable, los estados financieros no presentan salvedades.





5. ANEXOS

ANALISIS DE LA RESPUESTA

No	OBSERVACIÓN	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	ANALISIS EQUIPO AUDITOR
1	<p>OBSERVACION ADMINISTRATIVA CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA No 01 – ACTAS CONSEJO DIRECTIVO</p> <p>Las actas de consejo directivo no tienen numeración, no se señala, si son reuniones ordinarias o extraordinarias, no se establecen las excusas de tiempo modo y lugar, de la no asistencia de los miembros, en las reuniones programadas, pues existió un promedio de cinco (5) miembro en la asistencia y no aparecen las constancias de haberse iniciado, proceso sancionatorio por la no asistencia de los miembros del consejo directivo, en virtud de la aplicación de su propio reglamento como se señala en la ley 115 de 1994 y sus decretos reglamentarios 1860 de 1994 y en armonía con el ARTÍCULO 2.3.3.1.5.6, del Decreto 1071 del 26 de MAYO DEL 2015, que dice: “Funciones del Consejo Directivo, literal p, que dice: “... y p) Darse su propio reglamento”.</p> <p>Teniendo en cuenta lo anterior hay que señalar, que el consejo directivo hace parte del Gobierno Escolar normado en el Artículo 2.3.3.1.5.2, del Decreto 1075 del 26 de mayo de 2015, que dice: “Obligatoriedad del Gobierno Escolar. Todos los establecimientos educativos deberán organizar un gobierno para la participación democrática de todos los estamentos de la comunidad educativa, según lo dispone el artículo 142 de la Ley 115 de 1994.</p>	<p>La Institución educativa atendiendo su observación se compromete a que todas las actas de Consejo Directivo tengan la numeración, establezcan cuando son reuniones ordinarias o extraordinarias y que se tenga en cuenta la ausencia de los miembros cuando se presenten por lo que el reglamento no contempla que sean sancionados los miembros del Consejo Directivo por su ausencia. Pero mejoraremos en estas observaciones.</p>	<p>Una vez analizada la respuesta, se hace saber que ciertamente, la Institución Educativa por parte del Consejo Directivo, no viene enumerando, ni determinando cuando son reuniones ordinarias o extraordinarias, por ello se comprometen a que todas las actas estarán enumeradas y determinadas si son reuniones ordinarias o extraordinarias, por ello esta comisión acepta la respuesta, en virtud de no ser una observación de fondo en donde existan conductas disciplinables, por ello no se mantendrá por parte de esta comisión la incidencia disciplinaria, elevándose el hallazgo administrativo sin incidencia.</p>
2	<p>En la Institución educativa Alberto Elías Fernández Baena, por debilidad en de la administración y ausencia del</p>	<p>La Institución Educativa cuenta con su reglamento de funciones</p>	<p>Una vez analizada la respuesta entregada por la Institución Educativa al informe preliminar, es dable</p>





<p>control a pesar de existir debidamente constituido el Consejo Directivo, como máxima autoridad del Gobierno escolar, no ha cumplido con sus funciones, en lo que tiene que ver, con la elaboración de su propio reglamento, en virtud que no existe organización, ni control en la asistencia de sus miembros, ya que estos no asisten reiteradamente la mayoría de las veces, sin justificación alguna, como se encuentra determinado en las actas analizadas por parte de esta comisión.</p> <p>Con lo anterior se viola lo establecido la ley 115 de 1994 y sus decretos reglamentarios 1860 de 1994 y en armonía con el ARTÍCULO 2.3.3.1.5.6. Del Decreto 1071 del 26 de Mayo del 2015, que dice; "Funciones del Consejo Directivo, literal p, que dice: "... y p) Darse su propio reglamento".</p> <p>Por ausencia de los mecanismos de control o desconocimiento de la norma los miembros del consejo directivo, no han elaborado su propio reglamento o manual, en donde se determine todo la relacionado de sus funciones.</p> <p>Como consecuencia de lo anterior, las actuaciones llevadas a cabo por parte los miembros del consejo directivo se enmarcan en un desorden en virtud de no cumplir con sus funciones como ente de máxima jerarquía en el gobierno escolar, perdiendo credibilidad ante la comunidad, por no establecer su propio reglamento, todo esto violatorio a la ley 115 de 1994 y sus decretos reglamentarios 1860 de 1994 y en armonía con el ARTÍCULO 2.3.3.1.5.6. Del Decreto 1071 del 26 de mayo del 2015, por ello el incumplimiento de los criterios relacionados, se determina la existencia de conducta disciplinable de las obligaciones de la administración, y del consejo directivo a la luz de la ley 1952 del 2019, por incumplimiento de sus deberes en el artículo 38.</p>	<p>establecidos en el acta de fecha abril 06 del 2021 y el consejo directivo cumple con las funciones establecidas en e1 Artículo 144 de la Ley 115 del 1994 en donde e1 literal (ñ) establece que e1 Consejo Directivo se dará su propio Reglamento y no estable parámetro para dicho reglamento</p>	<p>hacerle saber que dentro del texto del acta de consejo directivo al cual hace referencia, no establece el manual de funciones, o el reglamento del consejo directivo, indica unas de las funciones que cumple el consejo directivo, pues el reglamento debe estar plasmado en un acuerdo, además se el manual de funciones enmarca todo el entorno del gobierno escolar, de la institución, y el reglamento del consejo directivo hace referencia, solamente al consejo directivo; a pesar de ello esta comisión, establece que esta observación o presunta irregularidad, no enmarca conducta disciplinables que investigar, por ello, se elimina la incidencia disciplinaria, sin embargo debe incluirse en el plan de mejoramiento que suscriba la entidad las acciones de mejoras pertinentes.</p>
---	---	---





CONTRALORIA

DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

CONTROL FISCAL AUTONOMO Y COMPROMETIDO CON LA CIUDADANIA

3	<p>OBSERVACION ADMINISTRATIVA CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA No 03 - NO AFILIACION A SEGURIDAD SOCIAL COMO COTIZANTE</p> <p>Dentro de los contrato de Prestación de Servicios número 07-2021, 02-2021 y 08-2021 cuyos objetos son la prestación de servicios como contador, suscrito el 18 de Marzo del 2021, por valor \$9.993.786, mantenimiento e instalación de equipos para la red de internet, suscrito el 23 de agosto del 2021 por valor de \$5.437.000 y mantenimiento preventivo y correctivo de equipos de cómputo y tablet, suscrito el 04 de julio de 2021 por valor de \$6.018.000; se determina que los contratistas CRISTINA DAVILA CARDENAS, identificada con la cedula de ciudadanía número 32.215.573 y YAMIT FUENTES RAMOS identificado con la cédula de ciudadana número 73.185.368, que al verificar la afiliación a Seguridad Social en ADRES, aparecen afiliados al régimen contributivo como beneficiarios.</p> <p>La Institución Educativa por debilidad en la aplicación de los mecanismos de control, seguimiento y verificación en las etapas contractuales, no evidenció que los contratistas en mención no están afiliados a seguridad social en el régimen contributivo, como cotizante sino como beneficiarios.</p> <p>Con lo anterior se viola el Manual Contratación de la entidad, y en general la ley La Ley 100 de 1993, que dispuso en el numeral 1° del Artículo 15, modificado por el Artículo 3° de la Ley 797 de 2003, que se considerarán como afiliados obligatorios al Sistema General de Pensiones, todas aquellas personas vinculadas mediante contrato de trabajo o como servidores públicos. Así mismo, las personas naturales que presten directamente servicios al estado o a las entidades o empresas del sector privado, bajo la modalidad de contratos de prestación de servicios, o cualquier otra</p>	<p>Verificando nuestros archivos del contratista CRISTINA DAVILA CARDENAS identificada con la cedula ciudadanía número 3 215.5'73 y YAMIT FUENTES RAMOS identificado con la cedula de ciudadanía número 73.155.368, tiene las planillas de seguridad social.</p> <p>ANEXO2. PLANILLAS DE SEGURIDAD SOCIAL</p>	<p>Teniendo en cuenta la respuesta, y la planilla de Seguridad social presentada ante esta comisión por parte de la Institución Educativa, se determina eliminar la presunta incidencia disciplinaria en la presente observación, pero esta debe ser incluida en el plan de mejoramiento que suscriba la entidad, en virtud que la señora Cristina Dávila Cárdenas no ha presentado la novedad ante su EPS, para que no aparezca la anotación, en El ADRES. Por ello estamos frente a un hallazgo administrativo sin incidencia.</p>
---	--	---	--

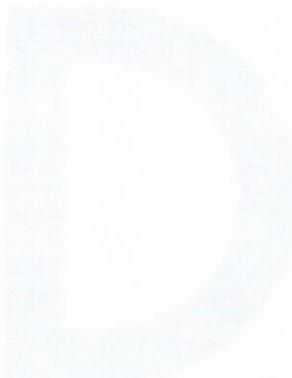




modalidad de servicios que adopten, los trabajadores independientes y los grupos de población que por sus características o condiciones socioeconómicas sean elegidos para ser beneficiarios de subsidios a través del Fondo de Solidaridad Pensional, de acuerdo con las disponibilidades presupuestales. Respecto a la obligación de cotizar al Sistema General de Seguridad Social Salud de los contratistas personas naturales, el inciso 1° del Artículo 23 del Decreto 1703 de 2002, señala que en los contratos en donde esté involucrada la ejecución de un servicio por una persona natural en favor de una persona natural o jurídica de derecho público o privado, tales como contratos de obra, de arrendamiento de servicios, de prestación de servicios, consultoría, asesoría, la parte contratante deberá verificar la afiliación y pago de aportes al Sistema General de Seguridad Social en Salud.

Por ausencia de los mecanismos de control de la entidad, el ordenador del gasto y quien haga las veces de Tesorero, no verifico y ni constato en la página ADRES, antes Fosyga, que los Contratistas en los contratos relacionados estén afiliados en Salud al régimen contributivo como cotizante, y haya llevado a cabo el pago la seguridad Social en Salud.

Como consecuencia de lo anterior, se llevó a cabo el pago de Contratistas, sin que realizarán el pago de seguridad social en salud, por ello no reposan en las soportes del pago de seguridad social por parte de los contratistas, ni evidencia que los contratistas estén afiliados al régimen contributivo, como cotizante, violatorio a lo normado en el manual de contratación de la Institución Educativa, en su artículo 31, así mismo a la Ley 100 de 1993, que dispuso en el numeral 1° del Artículo 15, modificado por el Artículo 3° de la Ley 797 de 2003, incumplimiento de los criterios relacionados y con ello se determina la existencia de





	<p>conducta disciplinable de las obligaciones de la administración, a la luz del código general disciplinario, ley 1952 de 2019, por incumplimiento de sus deberes en el artículo 38, y de la misma forma se procederá a oficiar a la unidad de Gestión de Pensionados y parafiscales UGPP, para asuma la competencia de la presunta irregularidad.</p>		
<p>4</p>	<p>OBSERVACION ADMINISTRATIVA No. 4 CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA Y FISCAL: PAGOS DE MAYORES CANTIDADES DE OBRA A LAS REALMENTE EJECUTADAS Y/O SIN SOPORTE DE EJECUCIÓN: ORDEN DE SERVICIO No.00011 ITEM SUMINISTRO, DESMONTE E INSTALACIÓN DE CIELO RASO DRYWALL: En visita de inspección técnica, no se evidenció el suministro e instalación de cielo raso en drywall. La parte señalada por el rector donde presuntamente fue colocado, se detalla solo perfiles de acero en mal estado y sin láminas de Drywall, además que, revisado el informe de supervisión, no se aportaron evidencias fotográficas de la ejecución de esta actividad.</p> <p>ITEM DESMONTE, TRASLADO E INSTALACIÓN DE CANALETA METÁLICA: En visita de inspección, se realiza la toma de medidas de las canaletas instaladas, lo que nos arrojó como resultado 34 ML, valor inferior a lo cobrado y pagado mediante acta de recibo final, existiendo una diferencia de 6 ML sin instalar.</p> <p>TOTAL CUANTÍA PRESUNTO HALLAZGO FISCAL: Doscientos Cincuenta y Tres Mil Quinientos Cincuenta y Tres Mil Seseta y Ocho Pesos (\$253.553,68)</p> <p>De la revisión realizada en los expedientes contractuales entregados en digital Pdf, para la práctica de la auditoría, se tiene que desde la etapa previa o estudios previos se consignó la obligación de supervisión y seguimiento al cumplimiento de las actividades y el objeto contratado a Alberto Rentería Mena por la Institución Alberto Elías Fernández Baena, lo</p>	<p><i>Si bien no existen las fotos del momento en el que se estaba haciendo el trabajo de reposición del cielo raso en drywall, si existe la evidencia del antes y después de los daños que ocasiono la caída de la rama de un árbol en el mes de mayo año 2021. El día 19 de octubre volvió a ocurrir un daño ocasionado nuevamente por la caída de una rama en el mismo sitio, el cual por falta de recursos no se pudo colocar nuevamente el cielo raso por lo que a la fecha sigue en mal estado, anexo la fotografías en las cuales se puede comprobar los dos eventos.</i></p>   <p><i>Con relación a las canaletas efectivamente se constató que se facturaron y pagaron 6 metros de más por tal motivo, se contactó al contratista quien se comprometió a reintegrar los recursos pagados de más por concepto de mayor valor facturado que es de \$63.552,90.</i></p>	<ul style="list-style-type: none"> • Teniendo en cuenta las evidencias soportadas por el punto de control, entre ellas, el registro fotográfico del estado inicial y final luego de la intervención del cielo raso que se encontró en mal estado, se pudo comprobar que la actividad SUMINISTRO, DESMONTE E INSTALACIÓN DE CIELO RASO DRYWALL, si fue realizada y posteriormente deteriorada. • Respecto al ítem DESMONTE, TRASLADO E INSTALACIÓN DE CANALETA METÁLICA, el punto de control confirma la observación, no obstante, mediante transferencia bancaria de fecha 16 de agosto de 2022, a las 07:57 se realizó reintegro del monto establecido como no ejecutado. <p>De acuerdo a lo establecido anteriormente, respecto al ítem SUMINISTRO, DESMONTE E INSTALACIÓN DE CIELO RASO DRYWALL, la comisión técnica valida la respuesta del punto de control, desvirtuando la misma; y con relación al ítem DESMONTE, TRASLADO E INSTALACIÓN DE CANALETA METÁLICA, mediante transferencia</p>





cual es reafirmado en las minutas contractuales suscritas por las partes, pese a ello de la revisión de los expedientes no denota el cabal cumplimiento de esta facultad que recae sobre el punto de control, ni un seguimiento debido en la ejecución de las actividades, prueba de ello se evidencia en los informes de supervisión que poseen escasa información en el seguimiento detallado de las obras ejecutadas. Por tanto, las obras que fueron pagadas con mayores cantidades a lo realmente ejecutado en sitio, y las otras sin evidencia de ejecución demuestran desatínos técnicos en la ejecución y supervisión y una gestión ineficiente por parte de la Institución Educativa Alberto Elías Fernández Baena, conllevando al incumplimiento de las obligaciones pactadas en los procesos contractuales.

bancaria de fecha 16 de agosto de 2022, la Institución Educativa Alberto Elías Fernández Baena, realizó la devolución concerniente al valor pagado de más al contratista, a la cuenta de Ahorros No. 220-230-40408-9 del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena, configurándose así, por esta comisión auditora **UN BENEFICIO DE CONTROL FISCAL POR VALOR DE \$608.213.**



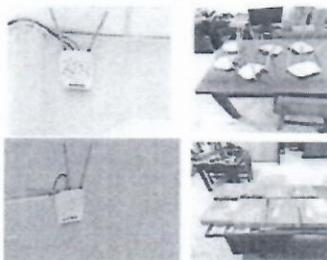
ORDEN DE SERVICIO No.00020

ITEM ACCESS POINT TP LINK N TL-WA901N 3 ANTENAS: En visita de inspección técnica, se evidenciaron seis (6) unidades de Access Point TP link N TL-WA901n 3 Antenas, instalados y en funcionamiento, sin embargo, no se hallaron en la institución los dos (2) Access Point faltantes que se describen en el contrato.

TOTAL CUANTIA PRESUNTO HALLAZGO FISCAL: Cuatrocientos Cuarenta Mil Pesos (\$440.000)

De la revisión realizada en los expedientes contractuales entregados en digital Pdf, para la práctica de la auditoría, se tiene que desde la etapa previa o estudios previos se consignó la obligación de supervisión y seguimiento al cumplimiento de las actividades y el objeto contratado a Anderson Casanova Pardo por la Institución Educativa Jhon F Kennedy, lo cual es reafirmado en las minutas

En la visita se aclaró que hacían falta 2 Access Point que se habían quemado por un cambio de voltaje y se le enviaron al proveedor para el cambio por garantía, Pero no fue posible el cambio porque las fallas eléctricas no tienen garantía. En oficio de fecha 26 de mayo de 2022 enviado a la doctora Sugey Osorio leal entre (líder de auditoría) Se anexo las fotos en donde está la evidencia de los Access Point que habían sido desmontado por haber presentado la falla eléctrica. Se anexan fotografías de los seis equipos desmontado, dos que están Funcionando y las ocho cajas.



Teniendo en cuenta las evidencias soportadas por el punto de control, entre ellas, el registro fotográfico donde se observa la totalidad de los equipos suministrados, se pudo comprobar que la actividad ACCESS POINT TP LINK N TL-WA901N 3 ANTENAS, si fue realizada.

Por lo anterior, la comisión técnica valida la respuesta del punto de control y se desvirtúa la observación.





contractuales suscritas por las partes, pese a ello de la revisión de los expedientes no denota el cabal cumplimiento de esta facultad que recae sobre los puntos de control, ni un seguimiento debido en la ejecución de las actividades, prueba de ello se evidencia en los informes de supervisión que poseen escasa información en el seguimiento detallado de las obras ejecutadas. Por tanto, las obras que fueron pagadas con mayores cantidades a lo realmente ejecutado en sitio, y las otras sin evidencia de ejecución demuestran desatinos técnicos en la ejecución y supervisión y una gestión ineficiente por parte de la Institución Educativa Jhon F Kennedy, conllevando al incumplimiento de las obligaciones pactadas en los procesos contractuales.

ORDEN DE SERVICIO No.00031

ITEM SUMINISTRO E INSTALACIÓN VIGAS DE AMARRE SUPERIOR CONCRETO 25X25 CON VARILLA DE ½: De acuerdo a las medidas tomadas en visita de inspección, y una vez cuantificado el metro lineal en vigas de amarre superior, nos arroja un resultado de 11 ML, que, al ser comparados con lo cobrado por el contratista, nos da una diferencia de 1ML, por tanto, se deja constancia que existe un presunto cobro de mayor cantidad a lo real ejecutado.

ITEM SUMINISTRO, DESMONTE E INSTALACIÓN DE MURO EN BLOCK#6:

Al realizar el respectivo cálculo en metro cuadrado de muro, con base en las medidas tomadas de la visita de inspección técnica, nos da un resultado de 26,1m², sin embargo, para éste ítem se realizó un pago por 35,75m² de muro, lo que determina una diferencia en cantidad de 9,65M² cancelados sin ejecutar.

TOTAL CUANTIA PRESUNTO HALLAZGO FISCAL: Ochocientos Veinticinco Mil Quinientos Pesos (\$825.500).

De la revisión realizada en los expedientes contractuales entregados en digital Pdf, para la práctica de la auditoría, se tiene que desde la etapa previa o estudios previos se consignó la obligación de supervisión y seguimiento al cumplimiento de las actividades y el objeto contratado a Anderson Casanova Pardo por la Institución Educativa Jhon F Kennedy, lo cual es reafirmado en las minutas contractuales suscritas por las partes, pese a ello de la revisión de

Se realizó nuevamente la verificación de las medidas de la pared construida y se constató que efectivamente en el suministro e instalación de la viga de amarre en concreto 25 X 25 con varilla de 1/2 Se facturó y se pagó 1M de más Por valor de \$150,000 pesos mct, En cuánto al suministro, desmonte e instalación del muro en block #6 Se tomaron nuevamente las medidas la cual es son de 30.112 metros cuadrados, El muro construido tiene tres secciones Con las siguientes dimensiones:

Primera sección 3,80 m de ancho Por 3,60 Metros de alto Para un total de 13,68 Metros cuadrados.

Segunda sección 3.2 metros de ancho Por 2,66 metros de alto Para un total de 8,512 metros cuadrados.

Tercera sección 3,0 metros de ancho por 2,64 metros de alto para un total de 7,92 metros cuadrados, Para un gran total de 30.112 metros cuadrados. Existiendo una diferencia de 5.638 metros cuadrado

Facturados pagados demás por un valor de \$394.660 Y no de 9.65 metros cuadrados

Cómo dice el informe preliminar, por tal motivo solicito respetuosamente se realice nuevamente la verificación de dichas medidas. Se contactó al Contratista que se comprometió a reintegrar los valores facturados y cancelado demás.

El punto de control confirma la observación respecto a los ítems SUMINISTRO E INSTALACIÓN VIGAS DE AMARRE SUPERIOR CONCRETO 25X25 CON VARILLA DE ½: y SUMINISTRO, DESMONTE E INSTALACIÓN DE MURO EN BLOCK#6, se comprueba que efectivamente son 5.6m² pagados de más al contratista en levante de muro, lo que valida el presunto hallazgo.

Sin embargo, mediante transferencia bancaria de fecha 16 de agosto de 2022, la Institución Educativa Alberto Elías Fernández Baena, realizó la devolución concerniente al valor pagado de más al contratista, a la cuenta de Ahorros No. 220-230-40408-9 del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena, configurándose así, por esta comisión auditora **UN BENEFICIO DE CONTROL FISCAL POR VALOR DE \$608.213.**





	<p>los expedientes no denota el cabal cumplimiento de esta facultad que recae sobre los puntos de control, ni un seguimiento debido en la ejecución de las actividades, prueba de ello se evidencia en los informes de supervisión que poseen escasa información en el seguimiento detallado de las obras ejecutadas. Por tanto, las obras que fueron pagadas con mayores cantidades a lo realmente ejecutado en sitio, y las otras sin evidencia de ejecución demuestran desatinos técnicos en la ejecución y supervisión y una gestión ineficiente por parte de la Institución Educativa Jhon F Kennedy, conllevando al incumplimiento de las obligaciones pactadas en los procesos contractuales.</p>		
5	<p>OBSERVACION ADMINISTRATIVA SIN INCIDENCIA N° 5: La relación de las cuentas bancarias expuestas en la nota 1., que corresponden a las notas contables de los estados financieros presentan error en la transcripción de los nombre y números de cuenta, es decir: La cuenta del Banco de Occidente identificada con N° 15534, aparece registrada con el número 9312 y de igual manera la cuenta del Banco Caja Social N° 9312 está registrada con el N° 15534, este error, si bien no afecta el saldo total neto de la cuenta bancaria, puede generar análisis y lecturas equivocadas por parte de usuarios de la información.</p>	<p>Se realizará un plan de mejoramiento con el fin de que se corrijan los errores de transcripción que se presentaron y así poder mejorar en estas observaciones.</p>	<p>Conforme a la respuesta dada por la entidad auditada en la que manifiesta aceptar la observación, esta comisión procede a elevar a hallazgo administrativo sin incidencia, por lo cual deberá incluirse en el respectivo plan de mejoramiento.</p>
6	<p>OBSERVACIÓN ADMINISTRATIVA SIN INCIDENCIA N° 6: En las notas contables de la entidad no se hace mención sobre el saldo de 218.000 de la cuenta deudores que viene desde la vigencia 2.020, el cual corresponde a un saldo a favor que se tiene con la DIAN por concepto de pago en exceso de retención en la fuente, la omisión de estas aclaraciones afecta la correcta presentación de los estados financieros, negándole a los usuarios la información al detalle de los hechos económicos.</p>	<p>Se realizará un plan de mejoramiento con el fin de que se corrijan los errores de transcripción que se presentaron y así poder mejorar en estas observaciones.</p>	<p>Conforme a la respuesta dada por la entidad auditada en la que manifiesta aceptar la observación, esta comisión procede a elevar a hallazgo administrativo sin incidencia, por lo cual deberá incluirse en el respectivo plan de mejoramiento.</p>
	<p>OBSERVACION ADMINISTRATIVA SIN INCIDENCIA N° 7: La depreciación acumulada</p>		<p>Conforme a la respuesta dada por la entidad auditada en la que manifiesta aceptar</p>

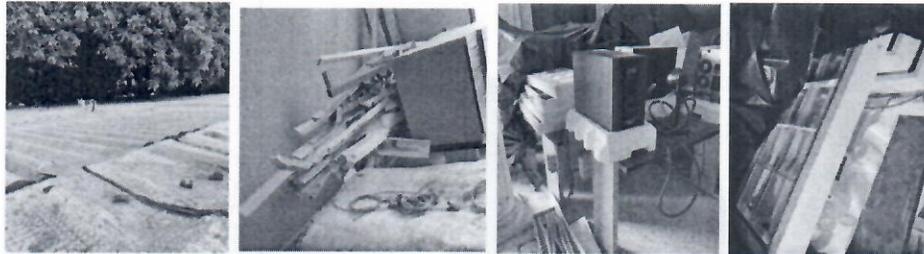




7	expresada en el Estado de Situación Financiera difiere de la detallada en las notas contables, tal como se muestra en la gráfica anterior, en razón a ello esta comisión identifico que la diferencia obedece a error de transcripción, sin embargo, se hace la observación para que se mejoren los controles y no se vuelvan a presentar en futuras vigencias.	Se realizará un plan de mejoramiento con el fin de que se corrijan los errores de transcripción que se presentaron y así poder mejorar en estas observaciones.	la observación, esta comisión procede a elevar a hallazgo administrativo sin incidencia, por lo cual deberá incluirse en el respectivo plan de mejoramiento.
---	---	--	--

REGISTRO FOTOGRAFICO

CONTRATO No. 00011 "Mantenimiento, Reparación, y Suministro de Materiales de la Planta Física de la Institución"



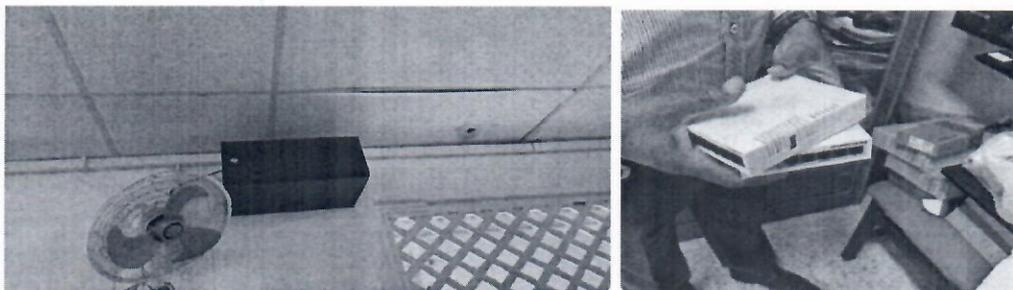
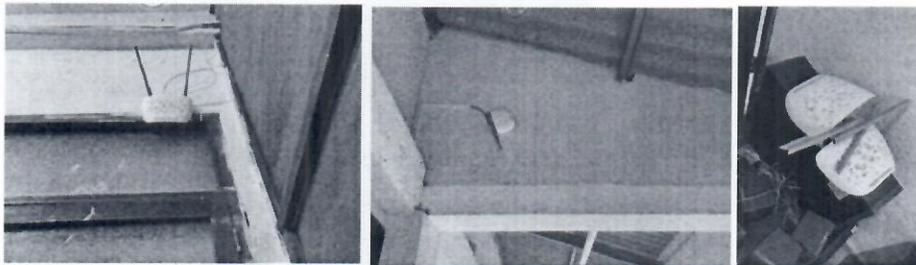
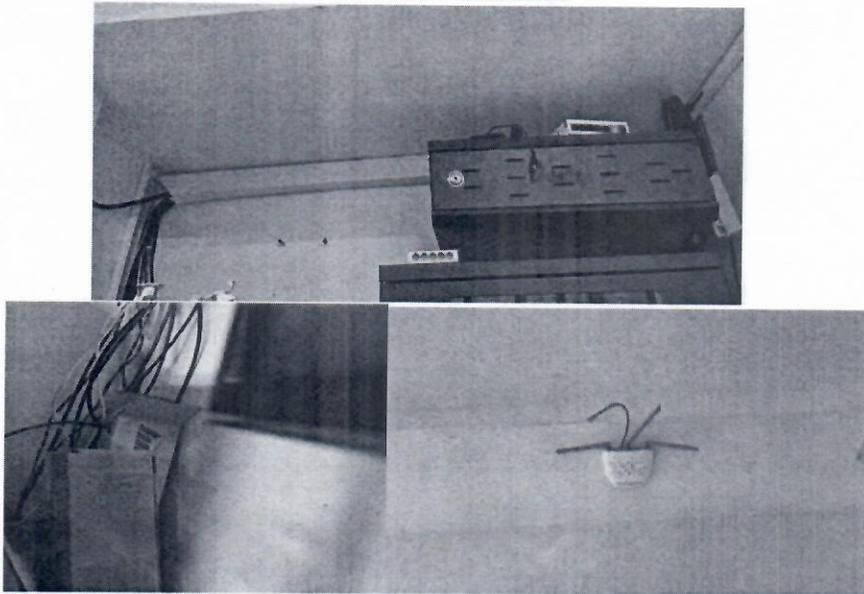
CONTRATO No.00020: "Adquisición e Instalación de Equipos para Administrar la Red de Internet del Bloque de Preescolar, Bloque #1 y Bloque #2 y Mejorar la Conectividad Wifi de la Institución Educativa Alberto Elías Fernández Baena."





CONTRALORIA

DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS
CONTROL FISCAL AUTÓNOMO Y COMPROMETIDO CON LA CIUDADANIA



contraloria@contraloriadecartagena.gov.co



www.contraloriadecartagena.gov.co

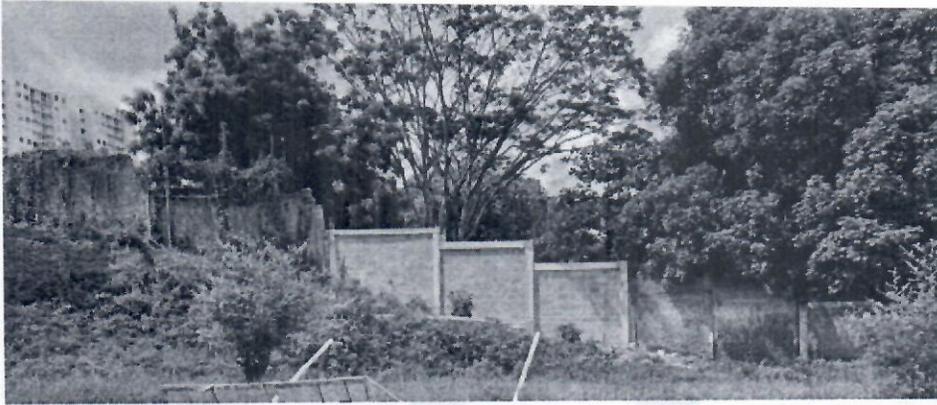
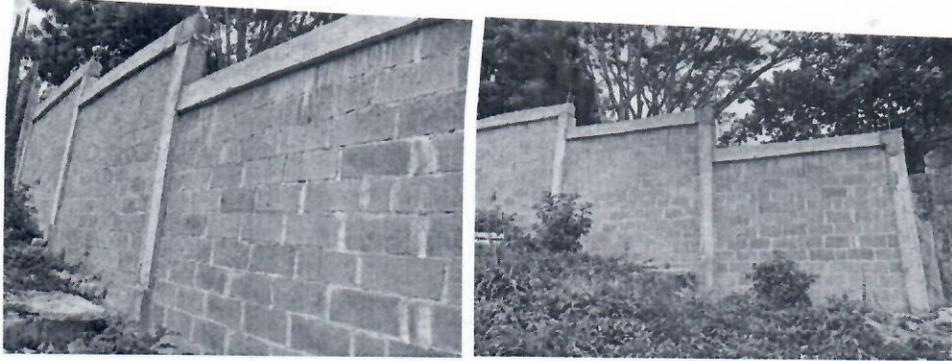


Tel: (5) 6411130 - 01800041784
Cel. 3013059287



Bosque Diagonal 22 No. 47B-23

CONTRATO No.00031 -> "Fortalecimiento de los Ambientes Escolares - Levantamiento de Pared que se Derrumbó."



[Handwritten signature]

